

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXII

Managua, D. N., Miércoles 23 de Octubre de 1968

Nº 242

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Vigésima Sesión de la Cámara del Senado Pág. 3209

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Establécese Cheque Fiscal Individual Procesado Por Sistema de Computación Electrónica 3211

Donación de Lote de Terreno al Estado que Hace Sr. Arnoldo Marín U. en Camoapa 3213

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acta Constitutiva y Estatutos de Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito INCEIS 3213

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Modifícase Contrato No. 524-L-01208 Entre el Gobierno y Señores Alfred Fulga y Harold F. Fum 3215

Contrato con Doctores Norbert Insam y Karstein Jochims Para Asesoramiento Programa Organización y Desarrollo Empresas Pequeñas 3215

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Aclaración a Acuerdo Ejecutivo Sobre Exención de Impuestos a Plantas Pasteurizadoras y Esterilizadoras 3216

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos a Favor de Señoritas Esperanza García Gallo y Josefa Gaitán V. 3217

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Balance Condensado al 30 de Septiembre de 1968 3220

SECCION JUDICIAL

Remates 3221

Demanda de Municipalidad de San Carlos contra Sucesión de Pedro J. Obando C. 3222

Declaratorias de Herederos 3222

Citaciones de Procesados 3223

Índice de "La Gaceta" (continúa) 3224

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

VIGESIMA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO, correspondiente a las ordinarias del Décimo-Octavo Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y diez minutos de la mañana del día miércoles, veintiuno de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

PRESIDENCIA del honorable Senador doctor Constantino Mendieta R., asistido de los honorables Senadores don Pablo Renner y doctor Carlos José Solórzano Rivas, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

CONCURREN, además, los honorables Senadores doctor Fernando Agüero, doctor Juan Benito Briceño A., don José María Briones, doctor Humberto Castrillo M., doctor Ernesto Chamorro Pasos, don Gus-

tavo F. Chávez, Doctor Cornelio H. Hüeck, don Gustavo Raskosky, General J. Rigoberto Reyes, doctor Eduardo Rivas Gasteazoro, doctor Adán Solórzano Cardoza y don Víctor Manuel Talavera T.

1º—Se abrió la sesión.

2º—Se leyó y aprobó, sin ninguna modificación, el acta de la sesión anterior.

3º—Bajo el punto siguiente de la Orden del Día —**LECTURA DE CORRESPONDENCIA**—, fueron leídas tarjetas de agradecimiento dirigidas a esta honorable Cámara por Doña Emperatriz Icaza de Armijo y por don Philip Michel Zavala y Señora, por las muestras de condolencia recibidas de parte de este Senado, con motivo del fallecimiento de su estimable deudo, el doctor Modesto Armijo Lozano (q. e. p. d.)

4º—Siempre bajo el mismo punto, se dio

lectura a las siguientes cartas dirigidas al honorable Señor Presidente de este Senado, por el doctor Andrés Townsend Ezcurra, Secretario General del Parlamento Latinoamericano:

- a) De fecha 13 de Agosto de 1968, remitiendo el Acuerdo N° XIX aprobado por unanimidad en la III Asamblea Ordinaria del Parlamento, reunida en Brasilia del 20 al 23 de Junio del presente año.
- b) De fecha 14 del mismo mes y año, con la cual acompañaba el Acuerdo N° II, aprobado unánimemente en la referida Asamblea.
- c) De fecha 15 de igual mes y año, remitiendo el Acuerdo N° LIII, aprobado también unánimemente en la misma Asamblea.

5°—Siguiendo con los asuntos consignados en la Orden del Día, a continuación se dio lectura a nota de la honorable Cámara de Diputados, comunicando que fueron aprobadas por aquel Alto Cuerpo las reformas introducidas por el Senado al proyecto de Ley tendiente a crear el Comité Tripartito sobre Libertad Sindical y Participación Laboral en el Desarrollo Nacional en los Artos. 2° y 6°, mas no así la efectuada en el Arto. 4°.

Sometió el honorable Señor Presidente a la Cámara, la resolución antes dicha de los Señores Diputados, sobre las reformas hechas al proyecto de la referencia.

Solicitó la palabra el honorable Senador Talavera, exponiendo que como miembro de la Comisión del Trabajo, le había correspondido en tal carácter elaborar el dictamen junto con los otros apreciables miembros de ella, y después de un minucioso estudio, habían llegado a la conclusión de que la parte final del artículo en cuestión, que ellos habían suprimido, resultaba sobrancera; basada su opinión precisamente en la misma Constitución Política, artículos 31 y 36, a los cuales dio lectura. Terminó externando que en consecuencia él seguía manteniendo su criterio sobre la reforma introducida al artículo 4°.

Por su parte el honorable Senador Argüello manifestó que no le veía mucha trascendencia a la reforma y para evitar roces con la honorable Cámara de Diputados, él votaría porque se renunciara a ella.

Los honorables Senadores Solórzano Cardoza y Solórzano Rivas, sostuvieron que la disposición que los señores Diputados se empeñaban en mantener era anti-técnica, por lo que encontraban más apropiada la reforma hecha por este Senado. Sin embargo, el honorable Senador Solórzano Rivas planteó el problema en que se enfren-

taría esta Cámara al mantenerla, porque entonces se tendría por rechazado el proyecto. En términos similares se expresó el honorable Senador Rivas Gasteázoro, en su intervención íntegramente reseñada en el proceso verbal.

El honorable Senador Renner, para mayor aclaración del asunto y a solicitud del honorable Senador Argüello, procedió a dar lectura al Arto. 4°, tal como lo había redactado la honorable Cámara de Diputados, primero, y luego con la reforma hecha por este Senado.

Acerca del punto, se suscitó un cambio de impresiones entre los honorables Senadores Talavera, Solórzano Rivas y Mendieta. El honorable Senador Talavera, sostuvo siempre su criterio de que el Senado debía mantener su reforma; y los honorables Senadores Solórzano Rivas y Mendieta opinaron que, aunque reconocían que la Cámara del Senado estaba más acertada en su reforma, el punto no contenía mayor importancia.

Declaró el honorable Señor Presidente suficientemente discutido el asunto, anunciando que procederían a la votación, cuyos términos serían: por el artículo original o por el reformado; o sea, por el mantenimiento o la renuncia de la reforma.

Se inició la votación, siendo ésta interrumpida por el honorable Senador Hüeck, quien solicitó a la Directiva una aclaración, acerca de si al mantener el Senado su criterio, quedaba rechazada la Ley, de acuerdo con el Arto. 166 Cn., como le habían manifestado algunos compañeros de Cámara.

Alrededor de la exacta aplicación del Arto. 166 Cn. en el presente caso, se suscitó un amplio debate entre los honorables Senadores Mendieta, Solórzano Rivas, Rivas Gasteázoro, Hüeck, Talavera y Chamorro Pasos, quienes manifestaron diversas opiniones al respecto, reseñadas en sus correspondientes intervenciones en el proceso verbal.

Finalmente el honorable Señor Presidente procedió a la votación sobre si este Senado mantenía la reforma rechazada por la honorable Cámara de Diputados, o si renunciaba a ella.

El resultado de la votación fue de 10 votos por la renuncia y 6 porque se mantuviera.

Se produjo un intercambio de opiniones, fuera de récord, acerca de si con el resultado de la votación y de acuerdo con el referido artículo de la Constitución, regresaba el proyecto o no, a la Honorable Cámara de Diputados.

El honorable Señor Presidente declaró que de acuerdo con el susodicho artículo, el

proyecto no regresaba a aquella honorable Cámara, y quedaba aprobado. Hizo moción el honorable Senador Renner, para que se le dispensaran los trámites de lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

Al ponerse a discusión la anterior moción del honorable Senador Renner, se suscitó un nuevo cambio de impresiones entre los honorables Senadores Argüello, Mendieta, Talavera, Rivas Gasteazoro, Chamorro Pasos, Hüeck, Renner, Raskosky, Solórzano Rivas y Solórzano Cardoza. Este último solicitó fuera rectificada la votación, porque a su juicio, dijo, ésta había sido confusa. Se recogieron nuevamente los votos de la Sala sobre si se mantenía la reforma al Arto. 4º o si se renunciaba a ella. Siendo el resultado el mismo, de seis votos porque se mantuviera y diez porque se renunciara a ella.

Asimismo fue acogida formal moción que hiciera el honorable Senador Solórzano Rivas, en el sentido de que en vista de la diferencia de criterios que existía en cuanto a la interpretación del artículo 166 de la Constitución, a aplicarse en el presente caso, se nombrara una Comisión Especial del Senado, para que estudiara el punto y les ilustrara jurídicamente al respecto en la próxima sesión. El honorable Señor Presidente integró tal Comisión con los honorables Senadores Argüello, Hüeck, Rivas Gasteazoro, Chamorro Pasos y Solórzano Rivas, a quienes rogó efectuar un estudio minucioso acerca de la exacta interpretación del Arto. 166 Cn., y aplicarla al asunto en discusión, y asimismo les sirviera de norma para el futuro.

En consecuencia, quedó suspenso el proyecto en cuestión, después de la rectificación de la votación, antes anotada, para mientras los Senadores Abogados designados por la Mesa, emitían su dictamen y se dilucidaba cuál era el trámite a seguir, de conformidad con los términos del Arto. 166 Cn.

6º—Siguiendo con los asuntos consignados en la Agenda, a continuación se leyó y pasó a las Comisiones conjuntas de la Gobernación y Hacienda, el proyecto de ley por el cual se reforman los Artos. 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto Legislativo N° 1154 del 18 de Febrero de 1966, que se refiere al desarrollo de las facilidades portuarias y de navegación en el Gran Lago, en el Río San Juan y en la Costa Atlántica de Nicaragua.

7º—Se leyó y pasó a la Comisión de la Gobernación, el proyecto de Ley tendiente a conceder personalidad jurídica a la Asociación denominada "CENTRO SOCIAL Y DEPORTIVO DE MASAYA", con domicilio en aquella ciudad.

8º—Se leyó y pasó a la misma Comisión de la Gobernación, el proyecto de Ley por el cual se fija la cuantía de las solicitudes y acciones judiciales que pueden conocer y fallar los Jueces Locales de lo Civil de la República y los Comandantes y Agentes de Policía de la República, que ejercen funciones de Jueces Locales.

9º—Se leyó y pasó a la Comisión de Gracia, el proyecto de Ley tendiente a conceder pensión mensual vitalicia de DOS-CIENTOS CORDOBAS a favor del señor Virgilio Traña Castro, de esta ciudad.

10.—Manifestó el honorable Señor Presidente, que para equiparar el número de sesiones celebradas por esta honorable Cámara, con la de Diputados, se celebraría a continuación otra sesión, en la cual conocerían del proyecto de Ley tendiente a otorgar personería jurídica al "Instituto Cultural Nicaragüense-Mexicano" y de cualquier otro proyecto sobre los que las respectivas Comisiones presentaran su dictamen.

11.—A moción del honorable Senador Renner, se le dispensó a la presente acta el trámite de lectura, dándose por aprobada.

12.—Se levantó la sesión, citando el honorable Señor Presidente para celebrar la siguiente media hora después.

Constantino Mendieta R.,
Presidente.

Pablo Renner,
Secretario.

Carlos José Solórzano Rivas,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Establécese Cheque Fiscal Individual Procesado por Sistema de Computación Electrónica

"No. 22

El Presidente de la República,
Considerando:

Que es de conveniencia administrativa para el Gobierno de la República, sustituir el actual sistema de pagos fiscales elaborado por medio de máquinas electromecánicas, por el de un equipo electrónico, cuya capacidad de procesamiento mejore, agilice y controle con ventajas la ejecución del Presupuesto General de Gastos e Ingresos

de la República y la tramitación del pago de todas las obligaciones del Estado.

Por Tanto:

Con apoyo en el Inc. 3º del Art. 195 Cn.,

Decreta:

Art. 1o.—Establecer el "Cheque Fiscal", individual, procesado por sistema de computación electrónica, en sustitución del cheque fiscal individual emitido por medios electromecánicos, como instrumento de pago, de cualquier obligación del Gobierno de la República.

Art. 2o.—Estos cheques serán librados por el Tesorero General de la República contra el Banco Central de Nicaragua, quien los pagará a su presentación, de la cuenta "Tesorero General — Emisión de Cheques".

Art. 3o.—Todas las oficinas receptoras del Gobierno, obligatoriamente recibirán estos cheques fiscales en pago de impuestos, derechos, productos, servicios, aprovechamientos, etc., que se deban satisfacer al Gobierno de la República.

Art. 4o.—El formato de estos cheques contendrá las leyendas siguientes:

Lado izquierdo: "GOBIERNO DE NICARAGUA — Ministerio de Hacienda y Crédito Público — Páquese a la orden de: (nombre del librado) — Objeto del Pago: (tales como: sueldo, acuerdo, etc.) — EL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA pagará este cheque al Beneficiario dentro de los seis meses de su emisión, pasado este término deberá ser revalidado".

En el Centro: El Escudo de la República de Nicaragua (tamaño grande) y encima de éste, la palabra: "CHEQUE FISCAL", con tres asteriscos a cada lado.

Lado derecho: La palabra: "No." con el número de control interno, en tinta roja, debajo fecha de emisión (día, mes y año), después con las iniciales mayúsculas CK, el número a que corresponde el cheque y debajo, el valor neto del mismo, en números con asteriscos en cada lado.

Las palabras "Cheque Fiscal", la fecha, el nombre del librado, la cantidad a pagarse y objeto o causa de pago, las hará la Oficina encargada electrónicamente, las otras expresiones estarán impresas mecánicamente en el cheque.

Al final, la firma del Tesorero General de la República, puesta por medio de facsímil en máquina firmadora especial, bajo cuya responsabilidad directa se emite.

Este cheque tendrá en cada uno de los extremos verticalmente cuatro escudos pequeños, su color será gris claro o cualquiera otro similar usado corrientemente en el sistema bancario y no tendrá perforaciones.

Art. 5o.—El formato de este cheque tendrá adherido un talón para información del beneficiario, en el que se detallarán el egreso bruto, las deducciones legales y autorizadas, hechas al momento de su emisión, la cantidad neta a pagar, que será la misma del cheque y cualquier otro dato que se crea conveniente, impresos y por sistema electrónico.

Art. 6o.—Para las operaciones bancarias y fiscales deberá tomarse como número del cheque, el que aparece con las iniciales mayúsculas "CK", que será impreso por la computadora electrónica, en orden rigurosamente sucesivo.

Art. 7o.—Las oficinas fiscales receptoras, no harán operaciones de simple cambio en efectivo, con estos cheques fiscales librados por el Tesorero General de la República; y los que reciban en pago o abono por cualquier obligación a favor del Gobierno, serán depositados en el Banco Central de Nicaragua, como producto de las colectas diarias.

Art. 8o.—El Banco Central de Nicaragua remitirá diariamente al Centro de Procesamiento Automático de Datos (creado por Acuerdo Ejecutivo No. 32, de 29 de Abril de 1967) los cheques fiscales pagados directamente a los beneficiarios y los recibidos en depósito de las oficinas recaudadoras o bien a través del sistema bancario, a fin de poder procesar con rapidez la conciliación bancaria de fondos y de emisión.

Art. 9o.—Mensualmente o cuando el caso lo requiera, la Tesorería General y las Administraciones de Rentas de la República, depositarán y acreditarán en las cuentas de fondos que maneja el Gobierno en el Banco Central de Nicaragua todo cheque fiscal que no haya sido legítimamente devengado, o que haya prescrito. La Tesorería General y las Administraciones de Rentas marcarán con un sello en el anverso del cheque las palabras "Rehabilitación" o "Reintegro", según el caso.

Cuando se hagan depósitos de cheques conforme lo expuesto en el párrafo que antecede, las Administraciones de Rentas desprenderán los talones devolviéndolos a la Tesorería General con nota de remisión detallada. La Tesorería procederá, con los talones de los cheques por ella depositados y los talones recibidos, a completar las operaciones de Rehabilitación por las deducciones consignadas en los mismos.

Art. 10.—Los tenedores de cheques fiscales no podrán cobrarlos después de los seis meses de emitidos, pero tendrán derecho a pedir a la Tesorería General su REVALIDACION, previa investigación solicitada a la Sala de Contraloría del Tribunal de Cuentas y si no resultare ninguna

anomalía en perjuicio de la Hacienda Pública o de terceros, la Tesorería General los revalidará.

Art. 11.—Si algún o algunos beneficiarios se presentaren reclamando el pago referido de los cheques depositados en los fondos del Gobierno, como rehabilitación o reintegro, la Sala de Contraloría del Tribunal de Cuentas seguirá una minuciosa investigación, y si el resultado prueba la legalidad del pago, autorizará la expedición de un nuevo Acuerdo de Pago, imputado a la partida presupuestaria original, siempre que los gastos a pagarse correspondan al año fiscal en vigencia. Tratándose de gastos de años fiscales anteriores, se requerirá siempre de un nuevo Acuerdo de Pago, con cargo a una partida específica del Presupuesto, en el Ramo de Hacienda y Crédito Público.

Art. 12.—Las Oficinas fiscales que al tenor de lo dispuesto en este Decreto recibieren en pago cheques en los tres últimos días de su vigencia legal, gozarán de una ampliación automática de ocho días de vigencia, para los efectos de poder depositar tales cheques como producto de las colectas, sin necesidad de revalidación.

Art. 13.—El Tribunal de Cuentas dictará los instructivos necesarios para los efectos contables de este Decreto.

Art. 14.—Los cheques en circulación emitidos por el sistema electromecánico IBM antes de la fecha de vigencia legal de este Decreto quedarán en su plena validez, hasta su total pago o extinción.

Art. 15.—Se derogan los Decretos Ejecutivos Nos. 5, 13 y 41, emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el 29 de Septiembre de 1954, 13 de Octubre de 1955 y 23 de Abril de 1956, respectivamente sobre tramitación, emisión y circulación de los cheques fiscales individuales hechos por medios electromecánicos.

Art. 16.—El presente Decreto será publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", y entrará en vigor a partir de esta fecha.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Donación de Lote de Terreno al Estado que hace el Señor Arnoldo Marín U. en Camoapa

"No. 178

El Presidente de la República,
En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1o.—Autorízase al señor Fiscal Ge-

neral del Estado, Doctor Salvador Buitrago Aja y al Vice Fiscal General, Doctor Evenor Valdivia Pereira, para que cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación del Fisco, Estado, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua comparezca ante el Notario Doctor Abelardo Marín Pérez a aceptar la donación y cesión de posesión que hizo por escritura pública el señor Arnoldo Marín Urbina, del domicilio de Camoapa, Departamento de Boaco, de un lote de terreno de una manzana de extensión, ubicado en los suburbios de la población ya citada, limitado por todos los rumbos con el donante, Arnoldo Marín Urbina.

Arto. 2o.—El lote anteriormente descrito y deslindado fue desmembrado de un lote de terreno de doce manzanas de extensión, ubicado donde queda dicho y limitado por los siguientes linderos generales: Oriente, David González; Occidente: Humberto Leiva; Norte, carretera que conduce a Managua y Sur, con finca de Rogelio Enríquez.

Arto. 3o.—Esta donación se efectúa con el fin de que se construya en el terreno donado una Escuela Pública.

Arto. 4o.—Los honorarios y gastos que cause el otorgamiento de esta escritura serán por cuenta del Estado, relevándose al Notario Autorizante de la obligación de tener a la vista las boletas necesarias para el otorgamiento de la misma.

Arto. 5o.—Se autoriza al Fiscal General o al Vice Fiscal General para que establezca las cláusulas que estime pertinentes para el mejor aseguramiento de los intereses del Fisco.

Comuníquese y publíquese. — Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) G. Montiel, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público".

Ministerio del Trabajo

Acta Constitutiva y Estatutos de Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito INCEIS

CERTIFICACION

Julio César Morales Vilchez, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, en cumplimiento de los Artos. 199 y 216 del Código del Trabajo, CERTIFICA un extracto del Acta Constitutiva y Estatutos de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito INCEIS Limitada: 1) CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION, OBJETO: Por escritura Pública Número veintidós que autorizó en Managua, el Notario Dr. René Isabá Rodríguez, a las diez de la mañana del diez y nueve de Julio de mil novecientos sesen-

ta y ocho, comparecieron los señores: Raúl Rocha Tercero, casado, Contador Público; Ramón Tinoco Quezada, soltero, Contador; Ronaldo Valverde Vázquez, casado, Contador; Emilio Ruiz Osejo, casado, contador; Antonio Mayorga Romero, casado, oficinista; Ernesto Pineda Sánchez, soltero, oficinista; Domingo Lacayo Montiel, casado, oficinista; Oscar Mendieta Bermúdez, casado, Contador; Benedicto Ortega Pérez, casado, Contador; Róger Pérez Valverde, casado, Contador; Ramón Calderón Flores, casado, Contador; Alejandro Matamoros Fuentes, casado, Contador; Gonzalo García Ortega, casado, Contador; Nelson Avilés Cantón, soltero, Contador; Ana Aguilar Talley, soltera, secretaria; Eulalia Rodríguez Morazán, soltera, Contadora; Roberto Gómez Cordero, casado, Contador; Jorge Ibarra Baltodano, casado, Agrónomo; Miriam Altamirano Siles, soltera, oficios domésticos; Julio Hernández Solórzano, casado, profesor; Julio César Gómez Velásquez, soltero, oficinista; Ricardo Avendaña Mora, casado, oficinista; Francisca Salgado Martínez, soltera, oficios domésticos; Numa Quezada Dávila, soltero, operario; Manuel Gutiérrez Alvarez, soltero, operario; Rafael Castellón Bellorine, soltero, portero; Héctor Reyes Ruiz, casado, portero; Reynaldo López Leiva, soltero, Contador, exponiendo su deseo de unirse para formar una Sociedad que se denominará "Cooperativa de Ahorro y Crédito INCEIS Limitada, de responsabilidad Limitada, duración indefinida, domiciliada en Managua, de capital y asociados variables e ilimitados. Tiene como objeto: 1) Estimular un sistema cómodo y sencillo de ahorro entre sus asociados; 2) Facilitar a sus miembros un préstamo a un interés razonable no mayor del uno por ciento mensual sobre el saldo deudor; 3) educar a los asociados dentro del espíritu cooperativista, orientándoles a hacer buen uso del dinero y del crédito. La cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios: a) universalidad; libre adhesión y retiro voluntario, sin tomar en cuenta las diferencias de opinión pública, razas, credos, o posición social; b) control democrático, Una persona, un voto; c) distribución de excedentes en proporción a los intereses pagados por los préstamos recibidos; d) Interés limitado al capital y e) fomento de la educación cooperativista. II) DE LOS ASOCIADOS. Podrán ser asociados de esta cooperativa todos los empleados del INCEIS que deseen ingresar a ella, quienes deberán conocer estos Estatutos, presentar una solicitud de ingreso y pagar una cuota de Admisión de \$ 5.00 y una aportación de \$ 10.00. Deberes: Cumplir con las dis-

posiciones de los Estatutos, concurrir a las sesiones; desempeñar los cargos para que fueren electos, cumplir con sus obligaciones pecuniarias, acatar las resoluciones de los cuerpos directivos y de la Asamblea. *Derechos:* Elegir y ser electos para cargos administrativos; hacer uso de los servicios y gozar de los beneficios de la Cooperativa; participar de los excedentes; participar en las Asambleas que la Cooperativa celebre con derecho a voz y voto. La calidad de asociado se pierde: Por renuncia voluntaria; por fallecimiento; por pérdida de la capacidad civil; por expulsión acordada en Asamblea de acuerdo con los Estatutos. III) REGIMEN ADMINISTRATIVO. La dirección y administración de la Cooperativa estará a cargo de: a) La Asamblea General de Asociados; b) El Consejo de Administración; c) La Junta de Vigilancia; d) El Comité de Crédito y e) El Tesorero-Gerente. *De la Asamblea General:* La Asamblea General es la suprema autoridad compuesta por todos los asociados, sesionará ordinariamente una vez al año. Las asambleas extraordinarias se verificarán cuando sea necesario a solicitud del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, o cuando el veinte por ciento de los socios lo soliciten. Si el Consejo de Administración no convoca a la Asamblea General Extraordinaria cuando así lo solicite la Junta de Vigilancia o el veinte por ciento de los asociados, estos últimos podrán hacer o recurrir al organismo estatal correspondiente, quien si así lo estima conveniente podrá hacer la convocatoria. Tanto para la Asamblea Ordinaria como para las Extraordinarias deberá convocarse con quince días de anticipación por lo menos. *Del Consejo de Administración:* Estará integrado por cinco miembros: Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y un Vocal. *Del Tesorero Gerente.* Lo nombrará el Consejo de Administración y no podrá ejercer su cargo mientras no haya rendido la fianza respectiva. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Organizar y dirigir la administración de la Cooperativa; b) velar porque la contabilidad sea llevada al día con claridad; c) ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Asamblea; d) Cobrar las sumas adeudadas a la Cooperativa; e) firmar junto con el Presidente todos los documentos relacionados con la Cooperativa. *Del Comité de Crédito:* Este comité estará constituido por tres miembros electos por la Asamblea General de Asociados. *Del Comité de Educación.* Estará integrado por cinco miembros designados anualmente por el Consejo de Administración, quienes deben desarrollar propaganda de educación coopera-

tivista. IV REGIMEN ECONOMICO: Del Capital Social, Fondos Sociales y Distribución de Excedentes: El capital social de esta Cooperativa será variable e ilimitado y se formará así: a) con la aportación de los asociados, siendo cada certificado de aportación nominativo, indivisible y con un valor de diez córdobas cada uno. El capital de cada asociado estará limitado al diez por ciento del capital social; b) con los donativos que reciban; c) con los porcentajes de excedentes que se destinen para incrementarlos. La cooperativa iniciará sus operaciones con un capital pagado de \$ 500.00 (Quinientos Córdobas Netos). Los fondos sociales se constituirán en la siguiente forma: Anualmente se separará un cuarto del uno por ciento para fomento de educación cooperativista, tomándose como base el total de préstamos concedidos durante el ejercicio social, el que se cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Los excedentes se distribuirán así: a) el diez por ciento para reserva legal; b) pagar un interés no mayor del cinco por ciento anual sobre el valor nominal de las aportaciones ingresadas y no retiradas a la fecha del cierre económico; d) el balance restante se distribuirá a los asociados de la cooperativa. El interés de los préstamos no será mayor del uno por ciento mensual sobre el balance adeudado. CAPITULO V. De la Fusión o Afiliación. La Cooperativa se podrá afiliar a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito, así como a cualquier otro organismo central de este tipo de asociación o a la Confederación de Cooperativas del país, sin cambiar de nombre ni de personería jurídica. La Cooperativa podrá fusionarse con otras cooperativas del mismo tipo o sea tomar en común un nombre distinto del usado por cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica. CAPITULO VI). Disolución y Liquidación. Esta Cooperativa podrá disolverse a) por voluntad de las dos terceras partes de los asociados; b) Por disminución del número de Asociados a menos de veinticinco; c) Porque el estado económico no permita continuar sus operaciones; d) Por cancelación; e) por fusión. Para la liquidación de la Cooperativa se nombrará un liquidador o comisión liquidadora quienes serán designados por el organismo que acuerde la disolución. La primera Asamblea General constituyente se celebró a las cuatro de la tarde del día diecinueve de Julio de mil novecientos sesenta y ocho en el local de Cafetería del INCEIS, en dicha Asamblea se aprobaron los Estatutos que regirán a esta sociedad y se eligió en forma definitiva a las autoridades de la Cooperativa, quedando electos en la

siguiente forma: Por el Consejo de Administración. Presidente, Ramón Tinoco; Vice-Presidente, Emilio Ruiz Osejo; Secretario, Róger Pérez Valverde; Tesorero, Eulalia Rodríguez Morazán; Vocal, Benedicto Ortega Pérez. Por la Junta de Vigilancia, 1) Raúl Rocha Tercero; 2) Oscar Mendieta Bermúdez; 3) Alejandro Matamoros Fuentes. Por El Comité de Crédito. 1) Gonzalo García Ortega; 2) Reynaldo López Leiva; 3) Jorge Ibarra Baldodano. A esta Asamblea asistieron el número de personas requerido por la Ley, según consta en la Certificación extendida por el secretario de dicha Cooperativa. Esta Cooperativa fue aprobada en resolución de las diez y treinta minutos de la mañana del nueve de Septiembre de este año e inscrita bajo el No. 51 folios 181 /182 Tomo X del Libro de Inscripción de Cooperativas. Entre líneas — cuota de Admisión de \$ 5.00 — vale — y una — vale.

Es conforme. Managua, nueve de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Julio C. Morales Vilchez,

Jefe del Departamento de Asociaciones
de la Inspección General del Trabajo.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Modifícase Contrato N° 524-L-01208 Entre el Gobierno y Sres. Alfred Fulga y Harold F. Flum

ACUERDO No. 40-V

El Presidente de la República,

En uso de las facultades conferidas en el numeral 16 del Arto. 195-CN.

Acuerda:

Único: Aprobar en todas sus partes la enmienda No. 1 acordadas por el Gobierno de Nicaragua, representado por el Ingeniero Arnoldo Ramírez Eva, Ministro de Economía, Industria y Comercio y el señor R. P. Koken, Apoderado legal de un consorcio denominado "Consultor", firmada el día trece de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho; por la que se modifica el Contrato de servicio No. 524-L-01208, celebrado entre el mismo Gobierno y los señores Alfred Fulga, Apoderado y Harold Frances Flum, Geógrafo con el nombre de "Consultor" y que suscribieron el día diecisiete de Septiembre del año de mil novecientos sesenta y siete, por el que el "Consultor" se obligaba a prestar el asesoramiento técnico en la capacitación de personal Nicaragüense en la investigación de suelos en Nicaragua, para lo cual el "Consultor" por medio del "Contratista" asistiría al Director Ejecutivo del ya mencionado proyecto en el entrenamiento básico de aproxi-

madamente 20 Técnicos de suelos, entrenándolos en el reconocimiento de las diferentes clases y fases de suelos, en base a su textura, estructura, declive, erosión y otras características físicas, usando para ello el Manual básico No. 18 (en español) del Departamento de Agricultura de los EE.UU. de sesenta días de servicio continuo en Nicaragua.

Esta enmienda tiende a ampliar los servicios de supervisión del CONSULTOR para que cubran todas aquellas actividades de la Dirección General de Cartografía, relacionadas con el Proyecto y está enmendando para tal efecto el Plan Detallado de Trabajo, y se suscribe en tres tantos del mismo tenor en idioma español e inglés, archivándose el original en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Comuníquese y publíquese. — Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — **Arnoldo Ramírez Eva**, Ministro de Economía, Industria y Comercio.

Contrato Entre Gobierno de Nic. y Doctores Norbert Insam y Karstein Jochims

C O N T R A T O

El Ingeniero **ARNOLDO RAMIREZ EVA**, Ministro de Estado en el Despacho de Economía, Industria y Comercio, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y de este domicilio, en representación del Gobierno de la República de Nicaragua y quien en adelante será denominado "Gobierno" y los Señores Doctor **Norbert Insam**, mayor de edad, casado, Jefe de la Misión Battelle y el Doctor **Karstein Jochims**, mayor de edad, soltero, experto de la Misión Battelle, por otra parte, han convenido en celebrar este Contrato conforme el Acuerdo concertado entre la República Federal de Alemania y la de Nicaragua, por un intercambio de Notas del 2 al 27 de Agosto de 1964 y aceptado finalmente por nuestro Gobierno el 21 de Octubre de 1964.

I

Los señores Doctor **Norbert Insam** y el Doctor **Karstein Jochims** se comprometen a prestar sus servicios de asesoramiento técnico al Gobierno de Nicaragua por el término de tres (3) meses durante el período comprendido entre el 1o. de Octubre y el 31 de Diciembre de 1968 en el Programa de Organización y Desarrollo de Empresas de Pequeña y Mediana Industria.

II

El Gobierno a fin de cumplir con los compromisos del Acuerdo mencionado se compromete asignarle mensualmente para su mantenimiento la suma de DOS MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (¢2,500.00) para el Doctor **Norbert Insam** y DOS MIL COR-

DOBAS NETOS (¢2,000.00) para el Doctor **Karstein Jochims**.

III

La suma mensual de CUATRO MIL QUINIENTOS CORDOBAS (¢4,500.00) a que asciende esta asignación será tomada del S.P. 03-02 Servicios y Controles industriales, 01 SERVICIOS PERSONALES. 017 Remuneración por Servicios Técnicos y Profesionales, 0179 Otros Servicios Profesionales Técnicos y de Supervisión del Presupuesto General de Gastos Vigente.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y ocho.

Ing. Arnoldo Ramírez Eva,
Ministro de Economía, Industria y Comercio.

Doctor Norbert Insam,
Jefe de la Misión Battelle.

Doctor Karstein Jochims,
Experto de la Misión Battelle.

Ministerio de Salud Pública

Aclaración a Acuerdo Ejecutivo Sobre Exención de Impuestos a Plantas Pasteurizadoras y Esterilizadoras

No. 16

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1o.—Se aclara el Arto. 2do.) del Acuerdo Ejecutivo No. 12, del 7 de julio del año próximo-pasado, publicado en "La Gaceta" No. 156, del 13 del mismo mes, en el sentido de que todo Plan de Arbitrios autorizado por el Ministerio de Salud Pública, llevará implícita la exención de pagos de impuestos sobre la venta en fábrica de los productos que elaboren las empresas de Plantas Pasteurizadoras y Esterilizadoras o que usen cualquier otro método para la purificación y conservación de la leche que estuvieren clasificadas y debidamente funcionando de conformidad con el Decreto No. 52 de 11 de febrero de 1963, siempre que en el Decreto respectivo en los ramos de Economía y Hacienda se le hubiere otorgado expresamente exoneración o rebaja de impuestos sobre ventas en fábrica.

Arto. 2do.—El Presente Acuerdo surtirá sus efectos desde la publicación en "La Gaceta" Diario Oficial, del Acuerdo aclarado y deroga toda ley anterior que se le oponga.

Comuníquese. — Casa Presidencial, Managua, D. N., dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — **Francisco Urquy**, Ministro de Salud Pública.

Tribunal de Cuentas

Finiquitos a Favor de Señoritas Esperanza García Gallo y Josefa Gaitán V.

Tribunal de Cuentas de la República de Nicaragua. Sala de Examen. — Managua, Distrito Nacional, seis de abril de mil novecientos sesenta y siete. Las nueve de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Fiscal de Cable y Radio (Dirección General de Comunicaciones), correspondiente al período Administrativo de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, llevada por Esperanza García Gallo, mayor de edad, soltera, oficinista y del domicilio de Managua.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Carlos J. Montiel M., por auto de las nueve de la mañana del quince de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, pasó las diligencias al conocimiento del Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta superioridad ordenó por auto de las once de la mañana del día seis de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, al folio número siete, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las ocho de la mañana del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que por auto de las nueve de la mañana del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, el suscrito mandó al Señor Fiscal General de Hacienda, que se personara a la presente causa, en su carácter de actor, de conformidad con la Ley.

III

Que en escrito del veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, el Señor Fiscal General de Hacienda, doctor Salvador Buitrago Aja, ostentando nombramiento del Ejecutivo, que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio, como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las diez de la mañana del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, que corre al reverso del folio ocho del presente expediente, mandando a dársele los traslados de Ley.

IV

Que en escrito que corre al reverso del folio ocho, presentado a las diez y diez minutos de la mañana del día tres, de marzo de mil novecientos sesenta y siete, el señor Fiscal General de Hacienda, devolvió el traslado y dice: "Que estando correcta la Glosa

Administrativa de la cuenta de la señorita Esperanza García Gallo, Fiscal de Cables y Radio; que no habiendo nada que objetar a la misma, ni en la parte Contable ni en la Legal, puesto que los Reparos que se le formularon, fueron desvanecidos de conformidad con las razones escritas al margen de cada uno de ellos y, renunciando al resto de trámites, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde" y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos, según lo expresan las razones puestas al margen de cada Reparo y Documentos anexos a este Expediente y siendo que el Señor Fiscal General de Hacienda, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal Cuenta y pide se dicte sentencia y habiendo renunciado al resto de trámite, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del Señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Apruébase la cuenta del Señor Fiscal de Cables y Radio de Managua, Departamento de Managua, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de julio al último de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Señorita Esperanza García Gallo, y a su fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente FINIQUITO. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Carlos J. Montiel M.,
Contador de Glosa

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, dieciocho de Abril de mil novecientos sesenta y siete. Las siete y treinta y seis minutos de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta de la Fiscalía de Cables y Radios (Comunicaciones), correspondiente al período administrativo de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y tres, llevada por la señorita Esperanza García Gallo, mayor de edad, soltera, oficinista y del domicilio de Managua.

R e s u l t a :

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Carlos J. Montiel M., por auto de las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día quince de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, pasó las diligencias al conocimiento del señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley; en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las once de la mañana del día veintiuno de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, al folio número catorce, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las ocho de la mañana del día veintiuno de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que por auto de las nueve de la mañana del día veintidós de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, el suscrito mandó al señor Fiscal General de Hacienda, que se personara a la presente causa, en su carácter de actor, de conformidad con la Ley.

III

Que en escrito del veintidós de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, el señor Fiscal General de Hacienda, doctor Salvador Buitrago Aja, ostentando nombramiento del Ejecutivo, que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio, como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las once y media de la mañana del día tres de Marzo de mil novecientos sesenta y siete, que corre al folio quince del presente expediente, mandando a dársele los traslados de Ley.

IV

Que en escrito que corre al reverso del folio quince, presentado a las once y cincuenta minutos de la mañana del día trece de Marzo de mil novecientos sesenta y siete, el señor Fiscal General de Hacienda, devolvió el traslado y dice: "Que estando correcta la Glosa Administrativa de la Cuenta de la señorita Esperanza García Gallo, Fiscal de Cables y Radios, que no

habiendo nada que objetar a la misma, ni en la parte Contable ni en la Legal, puesto que los reparos que se le formularon, fueron desvanecidos de conformidad con las razones escritas al margen de cada uno de ellos y, renunciando al resto de trámites, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde" y,

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos según lo expresan las razones puestas al margen de cada reparo y documentos anexos a este expediente y siendo que el señor Fiscal General de Hacienda, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal cuenta, y pide se dicte sentencia y habiendo renunciado al resto de trámite, se está en el caso de resolver.

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo N° 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Apruébase la cuenta de la señorita Fiscal de Cables y Radios de Managua, Departamento de Managua, correspondiente al período administrativo comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y tres, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante señorita Esperanza García Gallo, y a su Fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Carlos J. Montiel M.,
Contador de Glosa.

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, diecio-

cho de Abril de mil novecientos sesenta y siete. Las once y media de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta de la Secretaria-Tesorera de la Escuela Normal de Señoritas de San Marcos, correspondiente al período administrativo de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro a Abril de mil novecientos sesenta y cinco, llevada por la señorita Josefa Gaitán V., mayor de edad, soltera, oficinista y del domicilio de San Marcos, Departamento de Carazo.

R e s u l t a :

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Carlos J. Montiel M., por auto de las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día dos de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, pasó las diligencias al conocimiento del señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley; en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las nueve de la mañana del día tres de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, al folio número catorce, que el suscrito verificara el trámite judicial y fallo, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las nueve de la mañana del día cinco de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del día cinco de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, el suscrito mandó al señor Fiscal General de Hacienda, que se personara a la presente causa, en su carácter de actor, de conformidad con la Ley.

III

Que en escrito del cinco de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, el señor Fiscal General de Hacienda, doctor Salvador Buitrago Aja, ostentando nombramiento del Ejecutivo, que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio, como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho y once minutos de la mañana del día tres de Marzo de mil novecientos sesenta y siete, que corre al folio quince del presente expediente, mandando a dársele los traslados de Ley.

IV

Que en escrito que corre al reverso del folio quince, presentado a las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de Marzo de mil novecientos sesenta y siete,

el señor Fiscal General de Hacienda devolvió el traslado y dice: "Que estando correcta la Glosa Administrativa de la cuenta de la señorita Josefa Gaitán V., Secretaria-Tesorera de la Escuela Normal de Señoritas de San Marcos, que no habiendo nada que objetar a la misma, ni en la parte Contable ni en la Legal, puesto que los reparos que se le formularon, fueron desvanecidos de conformidad con las razones escritas al margen de cada uno de ellos y, renunciando al resto de trámites, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde" y,

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos según lo expresan las razones puestas al margen de cada reparo y documentos anexos a este expediente, y siendo que el señor Fiscal General de Hacienda, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal cuenta y pide se dicte sentencia y habiendo renunciado al resto de trámites, se está en el caso de resolver,

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo N° 79 de 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Apruébase la cuenta de la señorita Secretaria-Tesorera de la Escuela Normal de Señoritas de San Marcos, Departamento de Carazo, correspondiente al período administrativo comprendido del primero de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro al último día de Abril de mil novecientos sesenta y cinco, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante señorita Josefa Gaitán V., y a su Fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente Finiquito. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Carlos J. Montiel M.,
Contador de Glosa.

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Balance Condensado al 30 de Septiembre de 1968

A c t i v o		P a s i v o	
I—ACTIVOS INTERNACIONALES		I—PASIVOS INTERNACIONALES	
Oro	₡ 5,457,494.03	Depósitos del Exterior	₡ 180,697.58
Billetes y Monedas Extranjeros	2,314,878.02	Obligaciones con el Exterior	7,127,842.43
Depósitos en el Exterior	224,902,457.08	Obligaciones con Organismos Internacionales	
Inversiones en Valores Extranjeros	47,337,491.53	a) Fondo Monetario Inter-	
Aportes a Organismos Internacionales		nacional	₡ 204,750,163.45
a) Fondo Monetario Internacional		b) Otros Organismos Inter-	
En Oro y Moneda Ex-		nacionales	22,665,927.81
tranjera	₡ 33,251,229.34	Otros Pasivos Internacionales	10,658,823.89
En Moneda Nacional	99,748,770.66	Total de Pasivos Internacionales	₡ 245,383,455.16
b) Otros Organismos Internacionales			
En Oro y Moneda Ex-		II—PASIVOS INTERNOS	
tranjera	13,023,500.00	Obligaciones Monetarias	335,872,748.67
En Moneda Nacional	22,226,140.06	Valores en Circulación	78,080,000.00
	35,249,640.06	Depósitos en Moneda Extranjera	4,165,753.27
	168,249,640.06	Depósitos Varios	816,145.25
Otros Activos Internacionales	1,828,580.81	Otros Pasivos Internos	4,467,318.48
Total de Activos Internacionales	₡ 450,090,541.53	Total de Pasivos Internos	423,401,965.67
		III—CAPITAL Y RESERVAS	
II—ACTIVOS INTERNOS		Capital	₡ 20,000,000.00
Descuentos y Redescuentos	—	Reserva General	4,706,471.13
Préstamos	152,282,877.61	Fondo de Valores	12,975,355.95
Préstamos con el Fondo de Fomento de la		Reserva del Fondo de Valores	—
Producción	75,581,092.00	Fondo de Fomento de la Producción	—
Préstamos con Fondos Extranjeros	—	Reserva del Fondo de Fomento de la Pro-	
Operaciones con el Fondo de Valores	—	ducción	51,192.69
Inmuebles y Equipo	26,695,079.74	Reserva Especial por Acumulaciones Mo-	
Otros Activos Internos	8,367,205.53	netarias	1,651,605.27
		Revaluaciones Monetarias	41,802.11
Total de Activos Internos	262,926,254.88	IV—GANANCIAS Y PERDIDAS	₡ 39,426,427.15
		Productos	₡ 21,793,394.23
Total General	₡ 713,016,796.41	Gastos	16,988,445.80
		Total Capital y Reservas	44,231,375.58
		Total General	₡ 713,016,796.41

C U E N T A S D E O R D E N

Cuentas Contingentes	₡ 17,618,272.00
Valores en Custodia	3,500,000.00
Cuentas de Registro	659,790,783.11
Total	₡ 680,909,055.11

Managua, D. N., 3 de Octubre de 1968.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Leonel Palma U.,
Contador.

Gustavo A. Guerrero,
Presidente.

Rodolfo Bojorge M.,
Gerente.

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 4294 — B/U 961607 — Valor ₡ 45.00

Tres tarde nueve noviembre entrante, rematánse dos rústicas, Terrabona, Matagalpa.

Ejecuta: Epifanía Aguinaga a Modesto Manzanares, Suc. por dos mil córdobas.

Posturas óyense.

Juzgado Local Civil Secretaría Matagalpa, Octubre once sesentiocho. — V. González, Srio.

3 2

Reg. No. 4306 — B/U 12026 — Valor ₡ 344.00

El día Domingo 27 de Octubre de 1968, a las 8 a.m. en la Sala de remates de nuestra agencia en Chinandega y de conformidad con los Artos. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor, las prendas de plazo vencido, detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta Subast, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
91012	1 Cad. con dije de Crucif. 6 grs.	28.80
91023	2 Pares de chapas 3 grs.	14.40
91024	2 Anillos 5 grs.	21.60
91027	1 Puls. con dije de 40 grs.	187.20
91034	1 Cad. con dije y 1 par argollas 10 grs.	43.20
91038	1 Cad. con dije 5 grs.	21.60
91055	1 Par chapas 2½ grs.	14.40
91064	1 Cad. con dije de Crucif. 7 grs.	28.80
91085	1 Par argollas 5 grs.	21.60
91121	1 Cad. 5 grs.	21.60
91166	2 Anillos 13 grs.	72.00
91187	1 Puls. mart. 46 grs.	187.20
91196	1 Par chongos y 1 anillo 6 grs.	28.80
91199	1 Puls. de aros 30 grs.	64.80
91200	1 Anillo liso, 4½ grs.	21.60
91205	1 Cad. sin dije 8 grs.	28.80
91227	1 Cord. con dije de med. 15 grs.	28.80
92128	1 Anillo y 1 par patacones 6½ grs.	28.80
91250	1 Esclava 20 grs.	63.90
91261	1 Anillo 3 grs.	14.20
91264	1 Puls. china 8 grs.	35.50
91270	1 Cad. con dije 5 grs.	21.30
91280	1 Anillo 17 grs.	71.00
91307	1 Cad. con dije de Cruc. 10 grs.	42.60
91313	1 Cad. con dije de med. 12 grs.	71.00
91327	1 Cad. con 2 dijes 7 grs.	21.30
91333	1 Cad. con dije de Crucif 8 grs.	35.50
91337	1 Anillo liso 7 grs.	28.40
91338	1 Puls. chino 10 grs.	42.60
91343	1 Anillo y 1 par chongos 4 grs.	17.04
91352	1 Cad. con dije 7 grs.	28.40
91359	1 Dije 4 grs.	17.04
91373	1 Cad. con dije de med. y 1 anillo 5 grs.	21.30
91387	1 Par argollas 5 grs.	21.30
91400	1 Tocadisco marca SONY	113.60
91403	1 Esclava 7 grs.	21.30
91473	1 Par argollas 5 grs.	21.00
91485	1 Cad. con dije de med. 10 grs.	28.00
91508	1 Cad. con dije de med. 29 grs.	105.00
91515	1 Dije de guardapelo 10 grs.	42.00
91535	1 Par de arg. y 1 puls. 10 grs.	42.00
91549	1 Esclava y 1 anillo 5 grs.	21.00
91561	1 Anillo 7 grs.	21.00
91570	1 Anillo 8 grs.	28.00
91589	1 Par de arg. 5 grs.	35.00
91591	1 Par de arg. 4 grs.	16.80
91608	1 Cad. con dije de Cruc. 12 grs.	21.00
91609	1 Esclava y 1 par arg. 8 grs.	21.00
91610	1 Esclava y 1 anillo 9 grs.	21.00
91615	1 Cad. con dije de med. 20 grs.	84.00
91618	1 Cad. con dije de Cruc. 8 grs.	35.00
91620	1 Cad. sin dije 5 grs.	21.00
91622	1 Cad. con dije de Cruc. 10 grs.	42.00
91629	1 Esclava mart. y 1 anillo 55 gramos	280.00
91638	1 Puls. china 15 grs.	28.00
91639	1 Cord. sin dije 7 grs.	28.00
91648	1 Puls. 24 grs.	105.00
91653	1 Puls. con dije 16 grs.	63.00
91667	1 Par argollas 4 grs.	16.80
91669	1 Par de dormideras y 1 anillo 5 grs.	21.00
91672	1 Par de argollas y 1 anillo 10 grs.	35.00
91673	1 Esclava 15 grs.	35.00
91679	1 Radio Marca SONY	42.00
91699	1 Par argollas y 2 anillos dist. 7 grs.	28.00
91701	1 Cad. con dije y 1 anillo 10 gramos	70.00
91708	1 Anillo y 1 par de chongos 10 grs.	42.00
91729	1 Esclava mart. 6 grs.	25.20
91736	1 Cad. con dije de med. 16 grs.	63.00
91738	1 Cad. con dije de Crucif. y 1 anillo 13 grs.	49.00
91749	1 Puls. y cad. con dije de med. 15 grs.	63.00
91754	1 Anillo 9 grs.	35.00
91768	1 Cad. con dije de med. y 2 anillos dist. 10 grs.	42.00
91769	1 Anillo 5 grs.	21.00
91774	2 Puls. 1 cad. con dije y 1 par argollas y 1 par de chapas de perlas 22 grs.	84.00
91775	1 Puls. 34 grs.	126.00
91776	1 Par de argollas y 1 cad. 10 grs.	35.00
91777	1 Puls. No. 8, 20 grs.	77.00
91778	1 Anillo 15 grs.	56.00
91783	1 Puls. 25 grs.	105.00
91788	1 Radio de transistores	70.00
91811	1 Cad. con dije de Crucif. y 1 par de arg. 24 grs.	75.90
91822	1 Cad. con dije y 2 anillos 10 gramos	34.50
91824	1 Par argollas, 1 anillo y 2 dijes dist. 18 grs.	62.10
91825	1 Cad. con dije de med. y 1 esclava china 11 grs.	41.40
91830	1 Cad. con dije de Crucif. 6 grs.	24.84
91834	2 Cad. sin dijes 2 pares arg. y 3 anillos 16 grs.	62.10
91837	1 Anillo 3 grs.	13.80
91842	1 Cad. con dije de med. 17 grs.	69.00
91844	1 Cad. con dije de Crucif. 20 grs.	62.10
91851	1 Anillo 3 grs.	13.80
91855	1 Cad. con dije 6 grs.	20.70
91856	1 Puls. y 2 pares dormideras 8 grs.	27.60
91868	1 Anillo 3 grs.	13.80
91895	1 Cadena con med. y 1 esclava 17 grs.	62.10
91898	1 Par de arg. 7 grs.	27.60
91901	1 Anillo 3 grs.	13.80
91918	1 Cad. y 1 anillo 31 grs.	124.20
91938	1 Anillo y 1 par chongos 5 grs.	20.70
91942	1 Par arg. y 1 anillo liso 13 grs.	55.20
91944	1 Brazalette y 2 esclavas mart. 52 grs.	345.00
91961	1 Cad. con dije de med. 13 grs.	48.30
91964	1 Abanuco eléct. marca HITACHI	276.00

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
91970 2	Puls. dist. 1 con dije 88 grs.	414.00
91977 1	Par argollas 4 grs.	16.56
91982 1	Cadena con dije de Crucifijo 16 grs.	41.40
91989 1	Puls. mart. 30 grs.	124.20
92001 1	Cad. con dije de med. 18 grs.	75.90
92010 1	Cad. con dije y 1 anillo 12 grs.	48.30
92013 1	Cad. con dije de Crucif. 15 grs.	62.10
91017 1	Cad. con dije de med. 25 grs.	103.50
92020 1	Cad. con dije y 3 anillos dist. 8 grs.	34.50
92028 1	Cadena con dije de med. y med. Crucif. 15 grs.	62.10
92029 1	Puls. aro 20 grs.	82.80
92031 2	Cad. con dijes 15 grs.	62.10
92033 1	Par de argollas y 1 anillo 8 grs.	27.60
92034 1	Cad. con 2 dijes de med. 5 grs.	20.70
92038 1	Cadena con dije de Crucifijo 12 grs.	55.20
92039 1	Cad. con dije de Crucif. 14 gramos	48.30
92048 1	Cad. con dije 2 anillos 1 par dormideras 8 grs.	34.50
92050 1	Cad. sin dije 12 grs.	34.50
92051 1	Cad. sin dije, 3 anillos dist. 20 grs.	82.80
92053 1	Cad. sin dije 8 grs.	34.50
92064 1	Dije y 1 anillo 6 grs.	20.70
92065 1	Puls. con dije 40 grs.	165.60
92076 1	puls. china 17 grs.	69.00
92082 1	Cad. con dije de med. 18 grs.	69.00
92084 1	Cad. con dije Crucif. y 1 puls. 11 grs.	34.50
92088 1	Anillo liso 4 grs.	16.56
92096 1	Par argollas 3 grs.	13.80
92098 1	Cad. sin dije 7 grs.	20.70
92100 1	Cad. con dije de med. 16 grs.	62.10
62103 1	Cad. con dije de Crucif. 11 gramos	41.40
92109 1	Puls. con dije de med. 46 grs.	207.00
92117 1	Cad. con dije de med. 1 par chongos 9 grs.	41.40
92119 5	Aros, 1 cad. con dije y 1 anillo 50 grs.	186.30
92123 1	Esclav. mart. 39 grs.	124.20
92128 1	Cad. mart. con dije de Crucif. 27 grs.	138.00
92129 1	Cad. china sin dije 10 grs. .	41.40
92131 1	Par de (chongos) argollas 7 grs.	27.60
92136 1	Cad. con dije y 1 par arg. 8 grs.	34.50
92144 1	Par argollas y 1 par dormideras y 1 anillo, 1 cad. con dije 7 grs.	27.60
92145 1	Anillo 5 grs.	20.70
92160 1	Cad. con dije de med. 15 grs.	62.10
92162 1	Anillo 4 grs.	16.56
92163 1	Cad. sin dije y 1 anillo 7 grs.	27.60
92166 2	Cad. con dijes dist. y 3 anillos 35 grs.	124.20
92167 1	Puls. de eslab. 7 grs.	20.70
92168 1	Cad. con dije y 1 anillo 10 grs.	34.50
92169 1	Cad. 12 grs.	34.50
92173 1	Puls. 1 escl. y 1 anillo 16 grs.	62.10
92187 1	Anillo y 1 esclava mart. 30 gramos	272.00
92188 1	Esclav. mart. y 1 puls. tej. 190 grs.	818.00
92191 1	Puls. y 1 anillo 30 grs. . . .	149.60

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

2 2

Demanda de Municipalidad de San Carlos Contra Sucesión de Pedro J. Obando C.

Reg. No. 4269 — B/U 912639 — \$ 90.00

Yo, Ronaldo Montiel, Secretario este Juzgado Unico Distrito, a Uds. las personas nominadas en el auto que adelante inserto, les notifico por esta Cédula, en La Gaceta, Diario Oficial, que en el juicio especial promovido ante dicho Juzgado contra Uds. por la Municipalidad de esta ciudad, se ha dictado el auto que literalmente dice: "Juzgado de Distrito. San Carlos, nueve de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho. Las nueve de la mañana. De la anterior demanda fundada en la Ley de diecisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, de la Municipalidad de esta ciudad contra la Sucesión de Pedro José Obando Cabezas, representada por Clara Antonia Sandoval viuda de Obando y sus hijos Catalina, Carlota, Ana Julia, Félix Pedro, Arnulfo, Gilberto, María Lucrecia y Hernando, todos Obando Sandoval; óigaseles dentro del término improrrogable de quince días, previniéndoles que dentro de dicho término demuestren y prueben legítima adquisición terreno urbano y legalidad su título o que el inmueble no es de la actora. Notifíquese por Cédula en La Gaceta los demandados, por ser más de seis.—Castrillo Gámez. — Ronaldo Montiel, Srio.

Es conforme, lo que notifico a Uds. a las once de la mañana del diez de Octubre de mil novecientos sesentiocho. — Ronaldo Montiel, Srio.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. 4303 B/U 11649 — \$ 30.00

Jannette Soto, solicita declarársele heredera, unión hermanos, bienes, derechos, acciones, muerte dejó su padre René Soto Villalta; Glenda Suazo solicita cuarta conyugal.

Opónganse.

Juzgado Segundo Distrito Civil. Managua, Distrito Nacional, catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — R. Duarte. —Firma ilegible, Srio. 1

Reg. 4301 — B/U 995860 — \$ 15.00

Sebastiana Gutiérrez de Picado, solicita declarársele heredera su madre: Sabina Peralta, unión: Servando, Hipólito, Juan, Blas Gutiérrez, bienes, derechos, acciones.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, dieciocho Octubre mil novecientos sesentiocho. —G. Gutiérrez. —Hugo Tercero, Srio. 1

Citaciones de Procesados

Reg. 365

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado José Ramón Toruño, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de hurto cometido en bienes del señor Luis Trujillo Cruz, casado, agricultor, mayor de setenta años de edad y del domicilio de La Trinidad, de este Departamento; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta autoridad si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, diez de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — H. Osorno Fonseca. — Elvia Lanuza R., Sria.”

Es conforme con su original. Estelí, diez de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Elvia Lanuza Rodríguez, Secretaria. 1

Reg. 366

Por segunda y última vez cito y emplazo a Juan Antonio Espinoza González, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Lesiones Graves, cometido en la persona de Lázaro Flores López, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Somoto, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Oscar Blanco Matus, Juez del Distrito del Crimen. — A. Carazo, Srio.

Es conforme con su original. Somoto, catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Alberto Carazo, Srio. 1

Reg. 367

Cito y emplazo al procesado señor Francisco Silva Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, para que dentro del término legal de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que por lesiones graves en la persona de Arturo Tapia Pérez, mayor de edad, casado, agricultor, y del domicilio de

la Paz, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde si no comparece, de elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a este procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentra.

Dado en el Juzgado, a las ocho de la mañana del siete de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho. Juzgado del Distrito para lo Criminal de Jinotepe. — Entre líneas — de declararlo rebelde. — Valen.

— Dr. Armando Picado, Juez del Distrito Unico. — A. R. Aguilar, Sria. 1

Reg. 369

Por primera vez cito y emplazo al procesado Lombardo Blanco Guadamuz, mayor de edad, casado, Topógrafo y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de César López Pérez, mayor de edad, soltero, mecánico y de este domicilio, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho indiciado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Diriamba, diecisiete de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho. Las nueve de la mañana. — Joaquín H. Cortés, Juez de Distrito de lo Criminal. — Muñiz, Secretaria. 1

Reg. 371

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Expectación Laguna, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se le sigue, por ser autor del delito de homicidio en la persona del señor Bonifacio Aguirre, quien fue de cuarenta y seis años de edad, casado y de restantes calidades ignoradas, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, diecisiete de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — H. Osorno Fonseca. — Elvia Lanuza R., Sria.

Es conforme con su original. Estelí, diecisiete de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Elvia Lanuza R., Secretaria. 1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

INDUSTRIAS	GACETA N°	FECHA
Prórroga a Sres. Asunción Molina y Carlos Morales, para iniciar operaciones en su Planta Industrial	N° 8	Ene. 10,68
Prórroga a S. Karl J. H. Hüeck para iniciar operaciones en su Planta Industrial	N° 8	Ene. 10,68
Déjanse sin ningún valor ni efecto legal varios Decretos de Protección Industrial	N° 9	Ene. 11,68
Decreto de Protección Industrial a Envases Industriales de Nicaragua	N° 12	Ene. 15,68
Certificación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio a favor de Minerales Asociados	N° 13	Ene. 16,68
Decreto de Protección Industrial a firma Compañía Nacional Productora de Cemento. Decreto N° 2	N° 14	Ene. 17,68
Considérase a Cía. Fertilizantes Superior como beneficiaria de Decreto N° 5 del 30 de Junio de 1964	N° 15	Ene. 18,68
Aclárase Decreto N° 111 del 2 de Julio de 1965, solicitado por Insecticidas Nicaragua	N° 18	Ene. 22,68
Aclárase Visto Primero de Decreto N° 96 del 26 de Julio de 1967, solicitado por Eskimo Comercial	N° 18	Ene. 22,68
Aclárase Visto Primero de Decreto N° 26 de 31 de Agosto de 1963, solicitado por Chamorro e Hijos Cía. Ltda. . .	N° 19	Ene. 23,68
Decreto de Protección Industrial a favor de Pesquera Nicaragüense, Cía. Ltda. (Procesamiento de Camarones)	N° 20	Ene. 24,68
Traspaso de Decreto de Protección Industrial a Proyecciones Industriales, S. A.	N° 20	Ene. 24,68
Decreto de Protección Industrial a favor de Café Soluble, S. A.	N° 21	Ene. 25,68
Decreto de Protección Industrial a firma Tricotextil, S. A.	N° 22	Ene. 26,68
Decreto de Protección Industrial a favor de David Solórzano M.	N° 24	Ene. 29,68
Aéreo Fumigadora Nicaragüense, S. A., traspasa sus Privilegios y Franquicias al Sr. Piero Cohen Montealegre	N° 30	Feb. 5,68
Decreto de Protección Industrial a Sres. Rodríguez y Vélez	N° 35	Feb. 10,68
Cesión de Decreto de Protección Industrial a Segovian Lumber	N° 36	Feb. 12,68
Apruébase inversión de siete millones de córdobas a Consorcio Hotelero	N° 36	Feb. 12,68
Prórroga a Cía. Comercial Curacao de Nicaragua . . .	N° 37	Feb. 13,68
Decreto de Protección Industrial a Sra. Olga Quintanilla. (Vestuario)	N° 39	Feb. 15,68
Considérase a Sra. Blanca C. de Callejas beneficiaria de Decreto N° 53 de Enero 15 de 1963	N° 39	Feb. 15,68
Apruébase inversión para Campamento de Pesca, hará el Señor Alfredo Bequillard Jr.	N° 44	Feb. 21,68
Aclaración a Visto Primero de Decreto N° 24 de 25 de Enero de 1967, solicitado por Sr. Vaughan (Granja Agrícola dedicada a la producción de huevos)	N° 44	Feb. 21,68
Aclaración a Decreto de Protección Industrial, solicitado por Mejores Trajes Gómez	N° 45	Feb. 22,68
Reglamento que norma procedimientos para la Industria Láctea Decreto N° 3	N° 45	Feb. 22,68
Reducción de aforos a Sr. Vargas Vásquez en las importaciones para su Planta Industrial	N° 46	Feb. 23,68
Decreto de Protección Industrial a favor de Textiles Largaespada	N° 46	Feb. 23,68
Van Heusen de Nicaragua beneficiaria de Decreto de Protección Industrial	N° 46	Feb. 23,68

(Continuará)